



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 91-CD-SE-10-2022-ISSPOL
Quito, DM, 12 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República, establece que la Función de Transparencia y Control Social es la encargada de promover e impulsar el control de las entidades públicas, para que realicen sus actividades con responsabilidad, transparencia y equidad y estará integrada por la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 370 de la Carta Magna, establece que la Policía Nacional del Ecuador podrá contar con un régimen especial de seguridad social de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone a todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, que difundan la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que le corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley; para lo cual tienen dentro de sus atribuciones, ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expidió "Los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública", cuyo objeto es garantizar la publicación de la información obligatoria, que todas las entidades dentro de su ámbito de acción, deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias; además de garantizar que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables para dicho efecto;